2021 - 2027

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día martes 10 diez de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en la Calle Benito Juárez Número 127, Colonia Centro, C.P. 58000; reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023 dos mil veintitrés; con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de *quórum* legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas a partir del **13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés al 08 ocho de octubre del 2023 dos mil veintitrés,** dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. *"**Anexo A**".*
4. Análisis y acuerdo del folio **161283623000131,** de la inexistencia de la información por que no se generó en el momento oportuno o requerido del diagnóstico a la unidad de transparencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán. **"Anexo B".**
5. Asuntos generales y Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO 1: Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.

En cumplimiento con el orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a pasar lista de asistencia, contando con la presencia de:

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

- L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia de la misma Dependencia.
- Lic. Aydé Erika Barajas Linares, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.
- Lic. María Elena Lozano Álvarez, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.
- Lic. Sergio Leonel Ángeles García, Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.
- C.P. Jaime Corona Tinoco, Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.

Con la presencia de 5 cinco miembros del Comité, existe quórum para la celebración de la Décima Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023 dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, bajo el siguiente Orden del Día:

PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

En atención al segundo punto del día, la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, somete a votación el orden del día, el cual es aprobado por **UNANIMIDAD.**

PUNTO NÚMERO 3: Presentación de la (s) ficha (s) técnica (s) correspondiente (s) al "***Reporte de las solicitudes de acceso a la información***", recibidas a partir del **13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés al 08 ocho de octubre del 2023 dos mil veintitrés,** con los siguientes folios: **161283623000131, 161283623000134, 161283623000135, 161283623000136, 161283623000137, 161283623000138, 161283623000139, 161283623000140, 161283623000141, 161283623000142, 161283623000143, 161283623000144 y 161283623000145,** dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este acto la L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia, Secretaria Técnica de la Secretaría de Contraloría y Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del Comité las fichas técnicas de cada uno de los folios señalados en el párrafo anterior; mismas que se adjuntan a la presente Acta como "***Anexo A***"

Para lo cual, la Lic. Aydé Erika Barajas Linares; la Lic. María Elena Lozano Álvarez; el Lic. Sergio Leonel Ángeles García, y el C.P. Jaime Corona Tinoco; Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional y Director de Auditoría Gubernamental, respectivamente, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a la ficha técnica correspondiente; resultando el acuerdo siguiente:

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

ACUERDO SECOEM ORD.S.C.10/10/2023-01.- Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por **UNANIMIDAD** dar contestación a los siguientes folios: **161283623000135, 161283623000136, 161283623000137, 161283623000138 y 161283623000139, con el presente acto quedan por enterados de los acuerdos tomados para la emisión de la información de cada área,** conforme a la ficha técnica establecida como "**Anexo A**", de la presente acta.

Se informa al Comité que por ser **incompetente** en la solicitud de información, se dio contestación a los folios **161283623000134, 161283623000141, 161283623000142, 161283623000143, 161283623000144 y 161283623000145,** Lo anterior con fundamento en el **Artículo 79,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los* ***tres días posteriores*** *a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Referente al folio **161283623000140,** dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *"Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

El requerimiento formulado por el sujeto obligado, al que refiere el primer párrafo del presente artículo, no podrá por ningún motivo, realizarse con la finalidad de no proporcionar la información, evadir la obligación a través de simulaciones o interpretaciones forzadas respecto de la solicitud presentada por el solicitante, mediante preguntas que presuman la

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

intención de no querer proporcionar la información, o que vaya en contra de forma manifiesta, a los principios rectores de la materia de acceso a la información.

El solicitante podrá interponer recurso de revisión ante el Órgano del Estado garante, siempre que de la prevención o requerimiento realizado por el sujeto obligado, éste presuma que se formula con la finalidad de evadir la responsabilidad de proporcionar la información solicitada, o que dicha prevención sea contraria a los criterios establecidos por los órganos garantes de acceso a la información.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento".

Y respecto al folio **161283623000131,** dando cumplimiento al **artículo 75** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por ***diez días*** *más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".*

Referente al punto anterior los integrantes del Comité de Transparencia, autorizan se solicite la prórroga del folio antes mencionado, así mismo cumpliendo con lo establecido en la Ley citada con antelación.

PUNTO NÚMERO 4: Análisis y/o acuerdo de inexistencia de la información solicitada mediante el folio 161283623000131, debido a que no se generó en el momento oportuno o requerido del diagnóstico a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

En atención a este punto del orden del día, la Secretaría Técnica de esta Secretaría de Contraloría solicita a las áreas de la **Delegación Administrativa, Oficina de la Titular, Dirección de Informática y Unidad de Transparencia de esta Secretaría,** mediante memorándum anexo a la presente, el **Requerimiento de la Información,** solicitada en el folio antes señalado, la cual se cita textualmente: "SOLICITO EN VERSION DICITAL Y ELECTRONICA EL DIAGNOSTICO A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR LOS TRIENIOS 2017 Y 2020.

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

VALE PRECISARLES QUE ES DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD CONOCER Y OBSERVAR SU NORMATIVIDAD APLICABLE. EVITENSE CUALQUIER PREVENCION, ACLARACION, INCOMPETENCIA, O INEXISTENCIA QUE NO CUMPLA A CABALIDAD LEGALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO PORQUE LO DENUNCIARIA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, VAYA CUIDEN FORMA Y FONDO, PORQUE CON ESO, SOLO DEMOSTRARAN POR ESCRITO, QUE AL DIA DE HOY NO TIENEN CLARA SU NORMATIVIDAD APLICABLE COMO SUJETOS OBLIGADOS, Y QUE EN SU ESTADO NO LES HA INTERESADO ACATAR DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y A LOS ACUERDOS PUBLICOS RESPECTO DEL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

VAYA LA INFORMACION SOLICITADA ES OFICIAL, PUBLICA Y OBLIGATORIA DE PUBLICARSE EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN APARTADO 70 XLVIII DE LEY GENERAL, O BIEN EN SU HOMOLOGA DE LA LEY ESTATAL.

VALE PRECISARLES, QUE NO ME NOTIFIQUEN EN MI CORREO, SOLO AUTORIZO SER NOTIFICADO POR ESTA PLATAFORMA.

CRITERIOS DE ACCESABILIDAD SNT.pdf"

Para lo anterior, , las áreas antes referidas realizaron la búsqueda de la información solicitada por el peticionario y contestaron conforme a lo siguiente:

a) La **Delegación Administrativa**, mediante memorándum número DA/173/2023 señala lo siguiente:

Se informa al respecto a las modificaciones y adaptaciones se han hecho adecuaciones que en virtud de las condiciones de la ubicación de nuestra oficina en el Centro Histórico de esta ciudad garantizan a las personas en situación vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones en esta Secretaría de Contraloría.

b) La **Oficina de la Titular** de este sujeto obligado mediante Tarjeta Informativa número T.I. SP/072/2023, señala lo siguiente:

A lo anterior, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y ardua en relación a lo señalado, por parte de la Secretaría Particular, no se encontró algún "criterio" al respecto, ello, de conformidad al artículo 75 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública del Estado de Michoacán.

c) La **Dirección de Informática**, de este sujeto obligado mediante Tarjeta Informativa número T.I. SP/072/2023, señala lo siguiente:

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

En razón a esto y derivado a exhaustiva, minuciosa y ardua búsqueda en relación a lo señalado, es que hago de su conocimiento que por parte nuestra plataforma de Gobierno *únicamente cuenta* con las siguientes herramientas de accesibilidad para personas con debilidad visual:

Aumentar tamaño de texto	Reducir tamaño de texto
Escala de grises	Alto Contraste
Negativo	Fondo de Título
Fuente de lectura	Reset

Lo anterior y en lo concerniente al Capítulo II Segundo Artículo Cuarto fracción III Tercera; no omito en mencionar, que en total apego a lo estipulado en los señalados Criterios dentro de su Capitulo II Segundo, Artículo Cuarto Fracción IV Cuarta, se atiende de manera presencial y a distancia a través de la línea telefónica y correo electrónico; en relación al Capitulo Segundo, Artículo Cuarto, Fracciones V Cinco y VI Sexta, hago de su conocimiento que ésta Dependencia no cuenta con el "criterio" para las adaptaciones en el portal Web y las personas con algunas limitaciones físicas , educativas o socioeconómicas, existe un Ajuste Razonable y se cuenta con atención especializada a grupos vulnerables y que esta Secretaría cuenta con personal de grupo vulnerables desempeñando actividades dentro de las instalaciones y espacios con total accesibilidad, permanencia, libre desplazamiento y áreas con condiciones dignas y seguras.

Sin otro particular, me despido no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

Nota: Se anexa imagen de la página web de ésta Dependencia, en el cual muestra las herramientas de accesibilidad para las personas de debilidad visual.

Secretaría de Contraloría
GOBIERNO DE MICHOACÁN

d) La **Unidad de Transparencia**, de la Secretaría de Contraloría, señala lo siguiente:

A lo anterior, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y detallada en relación a lo señalado, por parte de la Secretaría Técnica, no se encontró algún "documento" al respecto, donde se instruya elaborar del Diagnóstico de la Unidad de Transparencia para avanzar progresivamente en las garantías de las condiciones de accesibilidad, conforme a lo establecido en los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" 2017 y 2020, de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública del Estado de Michoacán.

Lo anterior tiene relación con lo expresado en el criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

"**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

De conformidad con los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables", se debe considerar que las áreas Delegación Administrativa, Oficina de la Titular, Dirección de Informática y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, no se realizaron las gestiones para realizar los diagnósticos a que hace mención los citados lineamientos en los años 2017 y 2020 y por ende fueron diagnósticos que no se generaron.

El Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por las áreas: Delegación Administrativa, Oficina de la Titular, Dirección de Informática y Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación a la inexistencia manifestada por las áreas en donde se realizó la búsqueda de la información, de conformidad con lo señalado por el artículo 81 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:

"Artículo 81. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, ***exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia****;"*

Inexistencia de la Información: **ACUERDO SECOEM ORD.S.C.10/10/2023-02,** Por esta razón, este Comité de Transparencia considera que se han cumplido con los requisitos legales para confirmar la inexistencia de la información por las razones expuestas por las áreas: Delegación Administrativa, Oficina de la Titular, Dirección de Informática y Unidad de Transparencia de esta Secretaría, responsables en sus oficios. Por lo anterior expuesto con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, a lo que la Lic. Aydé Erika Barajas Linares; Lic. María Elena Lozano Álvarez; Lic. Sergio Leonel Ángeles García y C.P. Jaime Corona Tinoco, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional y Director de Auditoría Gubernamental e integrantes del Comité de Transparencia, emitieron su voto a favor y están de acuerdo en autorizar el acuerdo de inexistencia de dicho documento emitiendo una resolución. Se anexa en PDF a la presente como ***"Anexo B"***.

PUNTO NÚMERO 5: **Asuntos Generales y Cierre de Sesión.**

Con la lectura de este y último punto del **Orden del Día,** correspondiente a **Asuntos Generales y Cierre de Sesión**, se consulta a los integrantes si tienen algún tema a tratar y al no existir otro asunto que desahogar, se cierra la presente Sesión.

2021 - 2027

Se da por terminada la presente Sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día martes 10 diez de octubre del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la presente acta.

FIRMAS

L.A.E. Chrystian Alejandra Márquez Valencia,

Secretaria Técnica y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

Lic. Aydé Erika Barajas Linares,

Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.

Lic. María Elena Lozano Álvarez,

Titular de la Unidad de Apoyo al Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Sergio Leonel Ángeles García,

Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.

C.P. Jaime Corona Tinoco,

Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.

Secretaría de Contraloría

GOBIERNO DE MICHOACÁN